



León, 4 de febrero de 2019

Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato
Ilmo. Sr. Alcalde
Avda. La Aguilera, s/nº
VILLAMURIEL DE CERRATO - 34190 (PALENCIA)

Asunto: concurso-oposición libre para cubrir dos plazas de peones de servicios múltiples/prueba de ortografía y cálculos matemáticos elementales

Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **20181968**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hace alusión al proceso selectivo (concurso - oposición libre) para cubrir dos plazas de peones de servicios múltiples y, en concreto, a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición consistente en ejecutar por escrito una prueba de ortografía y cálculos matemáticos elementales que se realizó el pasado día 3 de octubre de 2018.

Iniciada la investigación oportuna se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas.

Resulta de la documentación examinada que, con fechas de entrada 5 y 9 de octubre de 2018 (...) se dirige al Ayuntamiento mediante escritos en los que manifiesta su disconformidad con la realización del primer ejercicio consistente en ejecutar por escrito una prueba de ortografía y cálculos matemáticos elementales. En concreto, señala en el de 9 de octubre que *“en la realización de las pruebas, los miembros del Tribunal Calificador repartieron los ejercicios a realizar (ejercicio de ortografía y matemático) sin informar a los opositores en ningún momento de la penalización que tenía cada error gramatical ni falta ortográfica, ni que valoración tenía*



la realización de cada ejercicio matemático. Continúa indicando que “un aspirante de la sala preguntó qué valoración tenía cada ejercicio y un miembro del tribunal contestó que estaban reflejadas en las bases que rigen dicha convocatoria (...) en base a las alegaciones anteriormente expuestas y los criterios de corrección establecidos por el Tribunal Calificador dando prevalencia a unos ejercicios sobre otros en la valoración de los mismos, esa preferencia ha de constar a los opositores antes de la realización de la prueba, al objeto de poder decidir la prioridad en la contestación, para poder adaptar las respuestas a las cuestiones planteadas, impidiendo así la indefensión en la que me encuentro como opositor”.

También resulta de esa misma documentación que, mediante Decreto de la Alcaldía de 11 de octubre de 2018, se desestimaron las alegaciones contenidas en los escritos de 5 y 9 de octubre de 2018. Se fundamenta dicho Decreto en el informe emitido por el Tribunal de fecha 11 de octubre de 2018 y en el informe del Secretario del Ayuntamiento.

En el informe emitido por el Tribunal de 11 de octubre de 2018 se indica: *“El examen ha sido corregido y calificado sin utilizar ningún criterio de penalización, a pesar de lo que manifiesta el interesado. Si la prueba o el examen concreto está bien resuelto, puntúa el máximo, sin que se haya descontado puntuación alguna por el hecho de que haya partes de ortografía o de cálculos matemáticos mal resueltos (...) Es correcto lo que se indicó al aspirante de la sala que preguntó por la valoración que tenía cada ejercicio y un miembro del tribunal contestó que estaban reflejadas en las bases que rigen dicha convocatoria”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta institución procede realizar las siguientes consideraciones:

Debemos de partir de las “Bases generales de la convocatoria para proveer por el sistema de concurso-oposición libre dos puestos de trabajo de peones de servicios múltiples vacantes en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato”. Según las referidas bases “Primer ejercicio: (...) consistirá en ejecutar por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, una prueba de ortografía y cálculos matemáticos elementales o similares propuestos por el Tribunal (...) se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación mínima de 5 puntos para acceder al segundo ejercicio (...). La puntuación se hará conforme al siguiente baremo: máximo de 5 puntos por la parte de ortografía y máximo de 5 puntos por la parte de cálculos elementales. La puntuación total del ejercicio será la suma de las dos partes de que consta”.



Es cierto que la jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha referido de forma reiterada a la discrecionalidad técnica de los tribunales calificadores de concursos y oposiciones partiendo de su presumible imparcialidad, de la especialización de sus conocimientos y de la intervención directa en las pruebas realizadas y que ello implica que el Tribunal jurisdiccional no puede convertirse en función de sus propios conocimientos, o de los que pueda aportarle una prueba pericial especializada, en un segundo tribunal calificador (sin que ello impida, sin embargo, la revisión jurisdiccional cuando se aprecia notoriamente una actuación arbitraria en contra de los principios constitucionales).

Ahora bien, ello es independiente de la posibilidad de que los tribunales calificadores puedan establecer criterios de corrección en los términos que textualmente señala la STS de 21 de enero de 2016. En concreto refiere dicha Sentencia: “Como sostiene la recurrente, no se trata de negar la posibilidad de que un Tribunal Calificador de un proceso selectivo pueda establecer criterios de corrección dando prevalencia a unas preguntas sobre otras en la valoración de las mismas, debidamente justificadas, sino que esa preferencia ha de constar a los opositores antes de la realización de la prueba, de tal suerte que estos puedan decidir la prioridad en su contestación, adaptando las respuestas a la relevancia de las cuestiones planteadas, impidiendo así que se produzca indefensión, y en este sentido recuerda la recurrente la jurisprudencia sentada por esta Sala (...) que sostiene que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación del Tribunal Calificador sean precedentes a la realización de la prueba y notificados a los aspirantes, pues solo así se garantiza además el principio de seguridad jurídica”. Dicha Sentencia se cita y se transcribe parcialmente en la STSJCyL de 29 de julio de 2016.

Cuestión diferente será determinar las consecuencias de dicho incumplimiento ya que si bien es cierto que la STS de 18 de marzo de 2015 señala que “la división de la prueba practica en cuatro bloques y la distinta valoración que se da a las preguntas en éstos debiera haber sido conocida por los recurrentes”, añade a continuación que “el recurrente (...) pretende también la retroacción de actuaciones al momento anterior a la realización del segundo ejercicio. Pero para que este defecto formal tuviera trascendencia el recurrente debería haber demostrado que, de haberse dado una valoración idéntica a todas las preguntas, el resultado del proceso selectivo hubiera sido favorable a la superación del ejercicio por su parte”.

En cualquier caso, procede realizar algunas consideraciones adicionales respecto al primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir dos puestos de trabajo de peones de servicios



múltiples refiriéndonos, en concreto, a cada una de las pruebas en las que el mismo ha consistido y en el que el aspirante obtuvo XXX puntos (XXX puntos en la prueba de ortografía y XXX puntos en la prueba de cálculos matemáticos elementales).

1.-Prueba de ortografía

Por un lado, y según las bases de la convocatoria, se atribuye a esta prueba un “máximo de 5 puntos”.

Por otro lado, figura en el examen del aspirante el contenido de la prueba (“*Transcribe el texto que se propone corregido ortográficamente*”) y los criterios de valoración en los siguientes términos “*valorará la claridad en la escritura, el orden y la alineación, las faltas de ortografía y las tildes*”. En este mismo examen, y tras su corrección, se refleja en una nota manuscrita lo siguiente: Claridad XXX, Presentación XXX, Ortografía XXX y un total de XXX (la suma de las puntuaciones anteriores).

Por lo tanto, es obvio que en esta prueba existían criterios de valoración: la claridad en la escritura, el orden y la alineación, las faltas de ortografía y las tildes (en la nota manuscrita “*Claridad, Presentación y Ortografía*”). Sin embargo, no se conoce la ponderación que a cada uno de estos criterios se atribuye ni la relación entre el número de faltas de ortografía y la puntuación (por ejemplo, sí resulta del informe que “*ortografía 0,00 puntos - XXX faltas de ortografía*” pero se desconoce a partir de qué número de faltas de ortografía se obtienen 0,00 puntos). También se desconoce si se equiparan las faltas de ortografía y las tildes (en el examen aparecen como conceptos diferentes ya que se indica que “*valorará... las faltas de ortografía y las tildes*”) máxime teniendo en cuenta que, en el presente caso, de las “*XXX faltas de ortografía*” XXX son tildes incluidas indebidamente.

2.-Prueba de cálculos matemáticos

También, según las bases de la convocatoria, se atribuye a esta prueba un “máximo de 5 puntos” y consiste en:

- 1.-Realizar las siguientes operaciones (en concreto dos operaciones de restar)
- 2.-Realizar la siguiente división (...).Después debe realizar su prueba teniendo en cuenta que el cociente multiplicado por el divisor más el resto, tiene que ser igual al dividendo.
- 3.-Resolver los siguientes problemas:



- A.-(...)
- B.-(...)
- C.-(...)
- D.-(...)

El apartado 1 se valoró con XXX puntos, el apartado 2 con XXX y, respecto al apartado 3, cabe decir que XXX.

Sin embargo, no se conoce la distribución de los 5 puntos en el apartado 3 (aunque parece que cada uno de los problemas se valora con un punto XXX) y, quizá, el otro punto se distribuya entre los apartados 1 y 2 a la vista del informe municipal según el cual “XXX”.

En definitiva, no resulta de lo expuesto (y ello con independencia de que “*El examen ha sido corregido y calificado sin utilizar ningún criterio de penalización*”) la ponderación que se atribuye a cada uno de los criterios de valoración de la prueba de ortografía (“*Claridad, Presentación y Ortografía*”), a partir de qué número de faltas de ortografía se obtienen 0,00 puntos, si las faltas de ortografía se equiparan a las tildes omitidas o incluidas indebidamente ni, en fin, la valoración de las distintas partes de la prueba de cálculos matemáticos.

Por lo tanto, y a juicio de esta institución, procede que, en actuaciones sucesivas, los tribunales encargados de juzgar las pruebas selectivas que se convoquen por ese Ayuntamiento y que incluyan, en concreto, pruebas de ortografía y de cálculos matemáticos establezcan, en interpretación de las bases de la convocatoria, los criterios de corrección (que además deberán ser conocidos por los aspirantes con anterioridad a la celebración de los ejercicios). Por ejemplo, los puntos que se deducen por faltas de ortografía y/o por acentos omitidos o incluidos indebidamente (y que pueden ser distintos penalizando en menor medida estos últimos) y los puntos con los que se valora cada operación matemática correcta (y que también pueden ser distintos dependiendo de la complejidad de la operación).

Todo ello de conformidad con el artículo 55.2 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público según el cual las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen, entre otros, el principio de transparencia.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

“Que en los futuros procedimientos selectivos que se convoquen por esa Corporación los tribunales encargados de juzgar las pruebas de ortografía y de cálculos matemáticos establezcan y hagan públicos, en interpretación de las bases de la convocatoria, los criterios de corrección (por ejemplo, los puntos que se deducen por faltas de ortografía y/o por acentos omitidos o incluidos indebidamente y los puntos con los que se valora cada operación matemática correcta)”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López